



RESOLUCIÓN L-13001-1-23- 0152 / 08 MAR. 2023

Por la cual se corrige la Resolución 0709 de octubre 24 de 2019.

El Curador Urbano No. 1 de Cartagena, Leopoldo Villadiego Coneo, en uso de las facultades que le confiere la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y la Ley 1796 de 2016, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto 1783 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el señor Diego Esteban Zapata Mora, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.670.335 como representante legal de la sociedad Coingsar S.A.S titular de la licencia de construcción otorgada mediante la Resolución 0709 de octubre 24 de 2019 solicitó la corrección de dicho acto administrativo en lo relacionado con la nomenclatura del inmueble objeto de licencia.

Que mediante la Resolución 0709 de octubre 24 de 2019 se concedió licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para desarrollar proyecto multifamiliar denominado Baluarte del Caribe, en el lote ubicado en la Carrera 30 # 56-144 del Barrio Canapote de esta ciudad, registrado con la matricula inmobiliaria 060-110969 y referencia catastral 01-02-0460-0041-000.

Que mediante Resolución L-13001-1-23-0095 de febrero 10 de 2023 se resolvió el artículo primero de la Resolución 0709 de 24 de octubre de 2019 en el sentido de indicar que la nomenclatura alfanumérica del inmueble objeto de licencia de construcción es la Carrea 70C 15B 47 en el Daniel Lemaitre de esta ciudad.

Que mediante oficio presentado ante esta Curaduría Urbana se solicitó una nueva corrección de la Resolución 0709 de octubre 24 de 2019 en cuanto la nomenclatura del inmueble objeto del proyecto.

Que con la solicitud de corrección se aportó certificado de nomenclatura emitido por la Secretaría de Planeación Distrital mediante la cual se indica lo siguiente:

"El predio identificado con Referencia Catastral No. 01-02-0460-0041-000 le corresponde la siguiente nomenclatura alfanumérica C 70C 15B 47 ubicado en el barrio DANIEL LEMAITRE de la ciudad de CARTAGENA."

Que el artículo 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

Que, en concordancia con el citado artículo, la corrección que se hace necesario realizar no afecta el sentido material de la decisión en la que se resolvió conceder licencia urbanística.

Por las razones expuestas, y con fundamento en las normas citadas, se

(300) 3824713



curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N°8-50
Sector Matuna, Av. Venezuela
Edificio Banco de Colombia, 1er piso



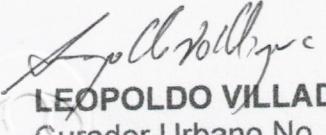


CURADURÍA URBANA
Nº 1 - CARTAGENA

Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO: CORREGIR el artículo primero de la Resolución 0709 de 24 de octubre de 2019 en el sentido de indicar que la nomenclatura alfanumérica del inmueble objeto de licencia de construcción es la Calle 70C 15B-47 en el Daniel Lemaitre de esta ciudad.


LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO

Curador Urbano No. 1 de Cartagena

Curaduría Urbana
Nº 1 - Cartagena
Leopoldo Villadiego Coneo

(300) 3824713



curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N°8-50
Sector Matuna, Av. Venezuela

Edificio Banes de Colombia - Apartamentos

